

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el acta del acuerdo de pago en insolvencia allegada vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 12 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3405

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, el conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO, informa que en el trámite de insolvencia solicitado por la demandada se aprobó acuerdo de pago, el cual se ejecutará por sesenta (60) meses, contados a partir del 28 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 555 del C.G. del P, se procederá a prorrogar la suspensión del proceso hasta que el conciliador en insolvencia informe sobre el cabal cumplimiento del acuerdo de pago, teniendo en cuenta el lapso que se concedió para ello, en su caso, el incumplimiento si se presentara.

Por otra parte, atendiendo que se acordó que cesen las medidas cautelares decretadas en contra de la señora **MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA**, en el caso de existir títulos judiciales sean entregados a su favor. Se destaca que, en el expediente no existe constancia de la materialización de la única medida cautelar decretada, dirigida al embargo de dineros que se encuentren en entidades bancarias, incluso, la parte demandante no ha retirado el oficio que se libró para el efecto. Se suma que, se constató que no existen títulos judiciales a favor de la ejecución. De modo que, tal situación se pondrá en conocimiento del conciliador en insolvencia.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- PRORROGAR la suspensión del presente proceso por sesenta (60) meses, contados a partir del 28 de noviembre de 2021, estadio temporal en el que se deben

cumplir a cabalidad las obligaciones objeto de la negociación que plasman los acuerdos de pago llevados a cabo por el Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO.

2.- **SIN** lugar a ordenar que cese la retención de dineros de propiedad de la demandada que se encuentren en entidades financieras, atendiendo que la medida no se encuentra materializada, igualmente, no existen títulos judiciales a favor de la ejecución.

3.- Por secretaría **PÓNGASE** en conocimiento del conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO, lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737e16efbebc260461b578d95ec482de541025cc4e8329b5f35ea05d67424345**
Documento generado en 12/10/2021 02:12:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**